



ANEXO N° 16

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS.

El presente documento tiene como objeto entregar los lineamientos generales respecto de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos, en las que se atente contra los derechos de los niños y niñas que son parte de la comunidad educativa, y que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual.

1. Respecto de las acciones y etapas.

Se aplicará este protocolo en caso de detectarse algún hecho categorizado como una situación de vulneración de derechos, sin que ella sea constitutiva de delito o hecho de connotación sexual, como por ejemplo:

- Negligencia.
- Poca o nula atención a sus necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario o vivienda.
- No proporcionar atención médica básica o exponer a situaciones de peligro.
- Poca o nula atención a necesidades psicológicas o emocionales.
- Existencia de abandono.
- Exposición a hechos de violencia o de uso de drogas.

Se procederá a realizar una investigación exhaustiva, para determinar la gravedad de los hechos y la pertinencia de realizar una intervención más o menos profunda con la familia. La *primera etapa*, será recabar información con el menor y realizar observación física que permita formar una opinión general de los sucesos.

Como *segunda etapa*, se informará a dirección y profesora jefe (al no ser el/ella quien detecte la situación) la ocurrencia y características de la situación.

En una *tercera etapa*, los adultos ya informados se reunirán con el profesional del área social y se tomarán acuerdos respecto de los pasos a seguir.

En cuarta etapa, se informa a los familiares responsables de la situación, tomando acuerdos y llegando al establecimiento de plazos para ser revertida la situación. Se mantendrá supervisión constante de los hechos.

Todo lo anterior, será registrado en el libro de clases a modo de bitácora.

2. Respetto de las personas responsables.

En conformidad a la normativa vigente, la primera responsable de aplicar este protocolo será la dirección del establecimiento, quien podrá asesorarse y delegar por los profesionales competentes en cada caso, entre ellos: abogado, trabajadora social, psicólogo, orientador y profesores.

3. Respetto de los plazos.

Los plazos dirán directa relación con cada situación en específico, pero teniendo en cuenta que la oportuna intervención y/o denuncia es vital para el logro de la protección del menor. Para considerar los plazos, deberán sopesarse las características de la situación, los antecedentes que podrían constituirse como señales de alerta y la historia escolar del estudiante, en términos de cambios bruscos o mantenimiento de sus conductas.

Sin embargo, pasado a lo menos 2 semanas, se deberá emitir informe con las acciones pertinentes y la información recabada.

4. Respetto de las familias.

Frente a la sospecha de vulneración de derechos, descuido o trato negligente; siempre la primera acción, será llamar la atención del adulto responsable a través de entrevista individual y formal, en la cual se le presentará al apoderado las dificultades observadas, estableciendo acuerdos para revertir la situación.

Se deberá mantener supervisión constante y en lo posible semanal a la situación y de no existir mejora, nuevamente se citará al apoderado para entrevista personal.

De no existir cambio en la situación al pasar 3 semanas, se citará al apoderado con la profesional de trabajo social de la institución, para explicarle desde esta mirada la relevancia de enmendar la situación. De no ocurrir ello, en un plazo prudente de tiempo, se citará al apoderado para informarle la derivación hacia otro tipo de organismo competente, por ejemplo, OPD de su comuna de residencia.

5. Respetto de las medidas de resguardo.

En cuanto a apoyo pedagógico y psicosocial, será el profesor/a jefe el responsable de realizar coordinación con la/el profesional del área social, para establecer un plan de acción para fortalecer las habilidades del menor respecto de su autocuidado y despejar la posible existencia de otro tipo de vulneración.

Asimismo, el/la profesional del área social, en caso de ser requerido por dirección; será el/la responsable de desarrollar los procedimientos de derivación, coordinación y seguimiento con las instituciones y organismos competentes. Los funcionarios del establecimiento, serán responsables de poner en conocimiento los antecedentes en forma formal a los tribunales de familia.

De igual forma, será trascendental la forma en que se abarque el tema directamente con el/la menor, resguardando por todas las vías posibles el derecho a la privacidad y a no ser re-victimizado.

Respecto de las medidas específicas de resguardo del bienestar directo del niño, estas deberán ser aplicadas de acuerdo a la gravedad del caso.

6. Respecto de los procedimientos al interior del establecimiento.

En caso de que la persona sindicada como responsable, sea parte del establecimiento. Se procederá al alejamiento inmediato del menor, resguardando eso si la identidad del mismo, mientras dure la investigación.

En caso de ser una persona externa al establecimiento, perteneciente a la familia o entorno cercano al menor, de igual forma se resguardará la identidad del mismo y se priorizará la indicación de alejamiento del menor.